

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, acción verbal que pretende la Rescisión de Contrato por Simulación, iniciada por ARBEY DE JESÚS VÉLEZ PIEDRAHITA frente a DIANA PATRICIA PIEDRAHITA VÉLEZ, radicada al 2019-00145-00; agotado el trámite previo a la audiencia. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, enero de 2023.

  
**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

### **AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 031**

Viterbo, Caldas, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En el discurrir procesal de la demanda verbal que pretende la Rescisión de Contrato por Simulación, presentada por ARBEY DE JESÚS VÉLEZ PIEDRAHITA frente a DIANA PATRICIA PIEDRAHITA VÉLEZ, vinculados los señores MARÍA ISBELIA ECHEVERRY MONCADA y URIEL DE JESÚS ECHEVERRY MONCADA, radicada al 2019-00145-00, se cumplió con la notificación a la parte convocada quien ejerció sus derechos procesales.

La demandada propuso medios exceptivos frente a los hechos y pretensiones esbozados en el libelo, de los cuales dio traslado la secretaría del despacho, los que denominó: "CARENCIA DE ACCIÓN O INEXISTENCIA DE SIMULACIÓN EN EL NEGOCIO JURÍDICO y PRECRIPCIÓN DE LA ACCIÓN INTERPUESTA", sin pronunciamiento dentro del término de traslado legal.

Extinguido el término de traslado de la demanda, de igual forma el de las excepciones propuestas; se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 en armonía con el artículo 373 de la norma en cita, en los términos del artículo 392, citando a audiencia dentro de la cual se

recibirán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se decreten, además se fijará el litigio y se emitirá el fallo que corresponda.

#### **POR LA DEMANDANTE:**

##### **DOCUMENTAL:**

Se le dará el valor que merezca al momento de emitir una decisión de fondo a la aportada con el libelo.

##### **TESTIMONIAL:**

ADRIANA ARAQUE AGUDELO; GONZAGA DE JESÚS VÉLEZ PIEDRAHITA y LUIS FERNANDO VÁSQUEZ, sobre los cuales se ha determinado su conocimiento, advirtiendo que se recibirán solo dos testimonios por el mismo hecho como lo ordena el artículo 392 ibidem.

##### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

A su convocada.

#### **LA DEMANDADA:**

##### **DOCUMENTAL:**

Se le dará el valor legal que merezca al momento del fallo a las aportadas.

##### **TESTIMONIAL:**

Ha solicitado escuchar a MARÍA NELLY BEDOYA RAMÍREZ y MARÍA MARLENY VALENCIA MARTÍNEZ, indicando que deponen sobre los hechos de la contestación.

Esta prueba adolece de los mínimos requisitos del artículo 212 del código general del proceso, debido a que debe enunciarse de manera concreta el tema que ha llegado a su conocimiento; lo ha decantado la jurisprudencia nacional, debe advertir el solicitante qué conocimiento tiene el deponente sobre el cual se le interrogará, ello en garantía además de los derechos de la contra parte quien desde la solicitud tendrá plena certeza sobre el objeto de la prueba y el interrogatorio que dirigirá en el directo.

Ante la situación planteada, no queda otro camino que rechazar la solicitud.

**INTERROGATORIO:**

A su contraparte.

**SOBRE LAS EXCEPCIONES DE FONDO:**

Sobre este tópico no se establecieron por parte del convocado citas expresas y el demandante no hizo pronunciamiento dentro del término ofrecido en el plenario para ello, cuando se advierte el aporte de memorial en un momento previo al traslado.

**LOS CONVOCADOS:**

**URIEL DE JESÚS ECHEVERRY MONCADA y MARÍA ISBELIA ECHEVERRY MONCADA**, ambos ejercieron su derecho, con el aporte de documentos.

Ellos se tendrán en cuenta al momento de emitir una decisión de fondo.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

Se escuchará en interrogatorio a los señores ARBEY DE JESÚS VÉLEZ PIEDRAHITA -demandante-, DIANA PATRICIA PIEDRAHITA VÉLEZ -demandada-; MARÍA ISBELIA ECHEVERRY MONCADA y URIEL DE JESÚS ECHEVERRY MONCADA como vinculados.

Los intervinientes podrán interrogar a su contraparte conforme a lo pedido, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392 del código general del proceso.

Se fija para el desarrollo de la diligencia, el día catorce (14) de septiembre de 2023, hora diez de la mañana (10:00 a.m.).

Se advierte a las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del código general del proceso, además de una multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 015 del 2/2/2023

  
**DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO**  
**SECRETARIO**